

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY

Entre todas las modificaciones que en orden a las Haciendas locales introdujo la ley de Bases de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, articulada con carácter provisional por el decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis es, sin duda alguna, la de más transcendencia aquella en virtud de la cual quedaron suprimidos como ingresos municipales el repartimiento general y los arbitrios de pesas y medidas y sobre los productos de la tierra, compensándose mediante la creación del Fondo de Corporaciones locales que se nutre con el importe de un recargo del cincuenta por ciento en la Contribución Urbana y otro del cuarenta por ciento en la Rústica y Pecuaria.

Según los preceptos de la ley y decreto antes mencionados, a tres obligaciones ha de atender el Fondo de Corporaciones locales; abono a los Ayuntamientos de los cupos anuales de compensación municipal; pago a los mismos de los cupos extraordinarios que, en su caso, pueden serles asignados, y entrega a las Diputaciones provinciales del remanente que resulte.

La experiencia de más de un año ha demostrado que las finalidades previstas por la ley pueden ser atendidas con los recursos económicos de que dispone el repetido Fondo de Corporaciones locales, pero teniendo en cuenta el desarrollo progresivo de las obligaciones municipales, es procedente incrementar las disponibilidades de las Haciendas locales, mejorando en los casos justificados las aportaciones que a las mismas efectúa el Fondo de Compensación.

El sistema establecido por la vigente ley ofrece fácil solución para ello por la flexibilidad de los recargos contributivos que nutren el Fondo, evidenciada, de una parte en el incremento paulatino de las recaudaciones, y de otra, en la constante posibilidad de elevar los rendimientos al límite que exijan las necesidades locales por el adecuado aumento de los tipos de recargos establecidos.

Para acentuar aún más esta flexibilidad del sistema, conviene modificar el artículo setenta y uno del decreto de Ordenación de las Haciendas locales, permitiendo, en casos justificados elevar los límites máximos asignados a cada Ayuntamiento, con arreglo a la ley vigente y como consecuencia incrementar los cupos a percibir por las Corporaciones respectivas.

Por último, se ha visto que el computar la totalidad del superávit resultante a la liquidación del Presupuesto refundido a los efectos de señalar el cupo definitivo de compensación municipal a que se refiere el artículo setenta y tres de la disposición repetida mata el estímulo recaudatorio de los Ayuntamientos, toda vez que aquel superávit ha de restarse del cupo definitivo a percibir. Para evitarlo se establece que sólo se computa, a los efectos de señalamiento del repetido cupo definitivo, el veinticinco por ciento de aquel superávit.

De los cálculos efectuados se deduce que las mejoras relacionadas podrán ser atendidas suficientemente con la elevación de un diez por ciento en los tipos de recargos establecidos sobre las Contribuciones Urbana y Rústica.

Y como quiera que la liquidación de los aludidos recargos y el señalamiento de cupos definitivos de compensación municipal han de efectuarse urgentemente, en uso de la facultad concedida por el artículo trece de la ley de creación de las Cortes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se formula el presente decreto ley sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes con toda urgencia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los recargos que con carácter general y ordinario establecen la Base veintidós de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y el artículo sesenta y ocho del decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, se aumentarán, a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, en un diez por ciento, quedando señalados, en con-

secuencia, en el cincuenta y cinco por ciento sobre las cuotas para el Tesoro de la Contribución Urbana, y en el cuarenta y cuatro por ciento de las de la Contribución Rústica y Pecuaria.

Artículo segundo. Se autoriza a Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, cuando las circunstancias así lo aconsejen, pueda acordar, con carácter de generalidad o para determinadas categorías de Ayuntamientos, la elevación en el tanto por ciento que se señale de los límites máximos de compensación municipal, a que aluden la Base veintidós y el artículo setenta de la ley y decreto antes citados.

Acordada la elevación expresada no podrá efectuarse un nuevo aumento, sino después de transcurridos dos ejercicios desde la vigencia del anterior.

Artículo tercero. El cupo anual definitivo de compensación municipal se señalará, en vista de certificación de la liquidación del Presupuesto ordinario refundido, teniendo en cuenta que el setenta y cinco por ciento del superávit que, en su caso, arroje aquella liquidación, no será computable a los efectos del expresado señalamiento de cupo definitivo, entrando únicamente en cuenta el veinticinco por ciento restante.

Los preceptos de este artículo serán aplicables a los señalamientos de cupos definitivos correspondientes al ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto. De este decreto ley se dará cuenta inmediata a las Cortes

Así lo dispongo por el presente decreto-ley, dado en El Pardo a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 19 de n.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Resuelta la oposición convocada por órdenes de 9 de febrero y 11 de octubre de 1945, para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria,

cuya resolución ha tenido lugar por orden ministerial de 15 de abril de 1946, y con el fin de procurar la normalización de los servicios y ofrecer, a la vez, ocasión a todos aquellos que ostenten el Título de Practicante en Medicina y Cirugía para que puedan realizar su ingreso en el Cuerpo citado y adquirir con ello la aptitud necesaria para desempeñar plazas de la plantilla del mismo, permitiendo, al propio tiempo, a los que ya figuran en el repetido Cuerpo, mejorar de plaza como premio a su laboriosidad y perseverancia en el estudio.

Este Ministerio, de acuerdo con lo que antecede, a tenido a bien disponer que por esa Dirección general se proceda con la mayor rapidez posible a la publicación en el *Boletín oficial del Estado* de una convocatoria de oposición libre para ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria y provisión en propiedad de todas las plazas vacantes correspondientes a la plantilla del mismo, cuya convocatoria deberá ajustarse a las siguientes normas, ajustándose la provisión de las plazas a la ley de 17 de julio del corriente año:

1.ª Las Jefaturas provinciales de Sanidad y las de Sanidad civil de Ceuta y Melilla remitirán, en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*, una ficha por cada una de las plazas vacantes de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, en las cuales harán constar los datos siguientes:

Municipio o municipios que integran la plaza.

Distrito a que corresponde la vacante.

Causa y fecha de la vacante.

Funcionario que la ha motivado.

Número de familias de la Beneficencia.

Dotación.

Censo de población.

Funcionario que la desempeña interinamente.

Las fichas estarán autorizadas con la firma del Jefe provincial de Sanidad y serán remitidas con relación nominal de todas ellas.

2.ª Los que deseen tomar parte en

las oposiciones han de ser españoles, Practicantes en Medicina y Cirugía con aptitud para el ejercicio de cargos públicos y adictos al Régimen.

Las instancias, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre y firmadas por los propios interesados, se presentarán en la Dirección general de Sanidad, Sección novena, durante treinta días hábiles a partir de la fecha siguiente a la de publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*. Expresarán en forma clara y legible el nombre y apellidos del interesado y acompañarán la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada si no corresponde al distrito de Madrid.

b) Título de Practicante en Medicina y Cirugía, testimonio notarial del mismo o resguardo de haber abolido los derechos correspondientes.

c) Certificación facultativa que acredite la aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo.

d) Certificación de Penales.

e) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del interesado.

f) Documento que acredite su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Declaración jurada en que conste que el interesado no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio.

Las mujeres presentarán la oportuna certificación de haber cumplido el Servicio Social, o acreditarán, en otro caso, la exención del mismo.

Los que al tomar parte en la convocatoria de oposición se hallen desempeñando plaza en propiedad de Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria no tendrán que acompañar documentación alguna, si bien han de hacer constar en la instancia la fecha de nombramiento y de toma de posesión de la plaza que ejercen.

Los que soliciten ser incluidos en cualquiera de los grupos a que se refiere la ley de 17 de julio último presentarán la documentación correspondiente que acredite el derecho alegado siempre que no se hubieren beneficiado de tal derecho con anterioridad a la presente convocatoria, lo que harán constar en forma de declaración jurada.

Al presentar la instancia abonarán los aspirantes la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos, de la que se entregará el oportuno recibo, cuyo número determinará el orden en que han de actuar para la práctica de los ejercicios.

Terminado el plazo de convocatoria, no se admitirá instancia ni documentación alguna complementaria, publicando el Tribunal, en el *Boletín oficial del Estado* la relación nominal de los opositores admitidos.

3.ª Los ejercicios de oposición serán dos: uno, escrito, y consistirá en desarrollar dos temas del programa inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 25 de febrero de 1945, en el plazo

máximo de dos horas; y el segundo consistirá en realizar una práctica propia de la profesión a juicio del Tribunal.

En el primer ejercicio podrá otorgarse cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos a cada opositor, siendo necesario un minimum de quince puntos para poder pasar al ejercicio siguiente. En el segundo podrá otorgarse cada miembro del Tribunal de cero a cinco puntos, siendo necesario para aprobar que el opositor obtenga, como minimum, 750 puntos.

La calificación definitiva consistirá en la suma total de la puntuación obtenida en los dos ejercicios.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituido en la siguiente forma, y oportunamente será designado por la Dirección general de Sanidad:

Presidente, el Jefe de la Sección de Médicos titulares de la Dirección general de Sanidad.

Vocal, un Médico del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria propuesto por FET y de las JONS.

Secretario, un Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria que hubiere obtenido alguna plaza de la profesión por oposición, propuesto por el Consejo general de Colegios de Practicantes.

Figurará en el Tribunal, a título de Asesor administrativo y Secretario de Actas, un funcionario adscrito a la Sección de Médicos titulares de la Dirección general de Sanidad.

5.ª Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal formará la lista de opositores aprobados, indicando la puntuación obtenida, y será publicada en el *Boletín oficial del Estado*, convocándoles al propio tiempo para la elección de plaza, por orden de puntuación, observando los preceptos de la ley de 17 de julio último.

El Tribunal no tendrá otra limitación en cuanto al número de aprobados que la derivada de la aptitud demostrada por los opositores en los ejercicios, sin sujeción, por tanto, al número de plazas comprendidas en la convocatoria.

Terminado el acto de elección de plazas, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento para la plaza elegida por cada opositor a la Dirección general de Sanidad, a fin de que por este Centro sea sometida a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Los opositores que hubieren sido aprobados y hubieran acreditado anteriormente derecho para figurar en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de A. P. D., si no eligen plaza o no les correspondiera, quedarán en la misma situación que tenían antes de tomar parte en las oposiciones. Los de nuevo ingreso serán incluidos en el Escalafón al final del mismo, rigiendo su colocación el orden de puntuación, según la lista general de aprobados.

Los que resulten nombrados desempeñarán por sí mismos, sin delegación

ni sustitución, la plaza objeto del nombramiento, fijando la residencia en la demarcación de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 24 de noviembre de 1947.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 30 de N.)

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que por el presente se cita llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de una caja de caudales, que contenía unas ciento cincuenta pesetas; un mono y unos pantalones azules, los cuales desaparecieron de la imprenta de la Casa de Observación de esta ciudad, el día 18 del actual, para que en el término de cinco días contados a partir de la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 154 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de los efectos sustraídos, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 26 de noviembre de 1947.—Amando García.—El Secretario P. H., Luis Main. 2499

JUZGADOS DE PAZ

NOLAY

Don Dimas García Fuentemilla, Juez de paz de este término municipal,

Certifico: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado de paz, por hurto de dos ruedas de máquina segadora, contra Jesús García López, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En el pueblo de Nolay a 20 de noviembre de 1947, habiendo visto y oído el Sr. Juez de paz de este término, este juicio de faltas, seguido por hurto de dos ruedas de máquina contra Jesús García López, de 20 años de edad, soltero, hojalatero ambulante; visto el caso 1.º del citado artículo 587, los artículos 962 y siguientes del libro 6.º de la ley de Enjuiciamiento criminal y demás de aplicación al presente caso, y de acuerdo con el dictamen del Ministerio fiscal,

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a Jesús García López, a la pena de cinco días de arresto menor y a los gastos y costas de este juicio, acordando se haga la entrega definitiva de las dos ruedas a sus respectivos dueños.—Así lo pronuncio, mando y firma el Sr. Juez de paz, de

que yo, el Secretario certifico.—Dimas García.—Florencio Negro.—Rubricado.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial de la provincia* expido la presente en Nolay a 24 de noviembre de 1947.—Dimas García.—P. S. M.: El Secretario, Florencio Negro. 2485

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1947

Iruecha.

Edificios y solares

Cabrejas del Campo y Aliud.

Matricula industrial

Cabrejas del Campo y Aliud.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Gómara, Viana de Duero y Cabrejas del Campo.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1948

Morón de Almazán, La Vega, Miño de Medina, Ambrona y Barca.

Rústica catastrada

Cabrejas del Campo y Quintana de Gormaz.

Suplementos de crédito

Morón de Almazán, Agradas, La Vega, Taroda, Fuentcaliente de Medina y Aliud.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

San Pedro Manrique.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1948

Villar del Campo y Pozalmuro.

Habilitación de créditos

Fuentcaliente de Medina, Almazán, Pozalmuro y Villar del Campo.

Rústica y pecuaria

Aliud y Viana de Duero.

Transporte con vehículos con tracción animal

Coscurita y Frechilla de Almazán.

Ordenanzas para exacciones municipales

Miño de Medina.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras

Acrijos, Miñana, Taniñe, Quintana de Tres Barrios, Velamazán, Coscurita, Mezquetillas, Sarnago, Fuentes de Agreda, Fuentepinilla, Cerbón, Carabantes, Bordecoréx, San Pedro Manrique, Paones, Fuentegelmes, Mariel Viejo y Somaén.

Imprenta provincial.